



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 1 de 18

C. ADRIÁN ERICK DAVO VELA
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Construcción y operación del centro de estudios y capacitación musical de mazunte", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Adrián Erick Davo Vela, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en la agencia de Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 01 de diciembre de 2017, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 01 de diciembre del mismo año, mediante el cual el C. Adrián Erick Davo Vela presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2017UD071**.
- II. Que el 05 de diciembre de 2017, registrado con el número 20DF1-13334/1712, el **promovente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del periódico El Imparcial de fecha 04 de diciembre de 2017.
- III. Que con fecha 20 de febrero de 2018, esta Delegación a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0162-2018, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.
- IV. Que con fecha 20 de febrero de 2018, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0163-2018, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia. Sin contar con una respuesta hasta el momento.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0117-2018 de fecha 07 de febrero de 2018, esta Delegación solicitó al **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VI. Que con oficio ingresado el 17 de abril de 2018, registrado con número 20DF1-01986/1804, el **promovente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- VII. Que con oficio ingresado el 21 de junio de 2018 y registrado con número 20DF1-03024/1806, el **promovente** ingresó información al alcance al **proyecto** a esta Delegación para considerarla en la evaluación del mismo.
- VIII. Que con oficio ingresado el 25 de julio de 2018 y registrado con número 20DF1-03494/1807, el **promovente** ingresó información al alcance al **proyecto** a esta Delegación para considerarla en la evaluación del mismo.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 2 de 18

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones VII, y IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5° incisos O) y Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones VII (Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas), y IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5° incisos O) fracción I (Cambio de uso del suelo para actividades de desarrollo inmobiliario) y Q) (Construcción y operación de hoteles que afecten ecosistemas costeros), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 3 de 18

consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la **MIA-P**, su información complementaria e información en alcance, el **proyecto** ocupa una superficie total de 2,461.00 m² localizados en terrenos forestales y que requieren de cambio de uso de suelo, la superficie de desplante será en 713.37 m² quedando una superficie con áreas verdes de 1,747.63 m². El proyecto consiste en la construcción de una casa de maestros, la casa del director, la escuela, salón de usos múltiples y estudio, tres dormitorios, un taller de sanación, una cafetería, una cocina, una torre de agua, 4 módulos de baños y áreas verdes, quedando la disposición de la siguiente manera:

Distribución de superficies					
	Sótano	Planta baja	Planta alta	Exterior	Total
Edificio 1					
Casa de maestros		109.88		76.75	
Baño seco		4.33			
Ducha		2.36			
		116.57		76.75	193.32
Edificio 2					
Casa del director		55.47	66.81	12.31	
Baño seco		4.33			
Ducha		2.36			
		62.16	66.81	12.31	141.28
Edificio 3					
Escuela, salón de usos múltiples y estudio	97.87	97.87	70.87		266.61
Taller de sanación		87.80		34.53	122.33
Dormitorios					
Dormitorio 1		60.75	60.75		
Dormitorio 2		60.75	60.75		
Dormitorio 3		60.75	60.75		
		182.25	182.25		364.50
Torre de agua		7.84	7.84		15.68
Baños módulo 1					
Baño seco		2.09			
Ducha		2.36			
		4.45			4.45
Baños módulo 2					
Baño seco		2.09			
Ducha		2.36			

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 4 de 18

		4.45			4.45
Baños Secos					
Baño 1		1.32			
Baño 2		1.32			
		2.64			2.64
Cafetería		8.00			8.00
Cocina		15.75			15.75
Total construido	97.87	589.78	327.77	123.59	1,139.01
Total desplante		589.78		123.59	713.37
Áreas verdes				1,747.63	1,747.63
Superficie total de predio					2,461.00

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio:

La etapa de preparación del sitio consistirá en el ahuyentamiento del grupo fauna silvestre, desmonte y finalmente trazo y nivelación.

Para la realización de estas actividades se necesitará maquinaria como excavadora, retroexcavadora, camión tipo volteo, camión cisterna, compactadora de rodillos y pisón mecánico.

Construcción

La etapa de construcción se ejecutará de acuerdo con lo contemplado en el programa general de trabajo, en donde se realizarán las actividades como cimentación y estructuras, instalaciones y limpieza general. De forma general, la construcción de edificio 2 y 3, escuela, estudio, taller de sanación y dormitorios 1, 2 y 3, consistirán en las siguientes actividades.

Se iniciarán con la excavación para alojar la cimentación sobre una plantilla de concreto armado, posteriormente se desplantará sobre zapatas corridas de piedra braza, de estas arrancaran columnas de bambú como estructura principal para los muros en el sistema Bahareque en espesores de 0.20 cm, el piso final será con la técnica de pisos naturales de arcilla; el cerramiento de los muros es a base de una cadena conformada por tres vigas de bambú, de 0.10 cm de ancho y peralte aproximado de 0.30 cm, resultando un total en altura de muros de 2.40 cm. Sobre estos se colocarán los elementos estructurales llamados "morillos" del mismo material, que reciben al "huilote" de pata de palma de donde se amarraran la palma como acabado final del techado. En todos los muros se aplicará sobre el "enjarrado de barro" un recubrimiento de protección a base de cal apagada con color de barro natural.

En el caso del edificio uno, se construirán estructuras en voladizo, que se desplantaran sobre zapatas aisladas de concreto armado y horcones como estructura soportante, recibirán un sistema de vigas dobles de bambú y un armazón a base bambú rajado; donde se colocara una capa de comprensión de concreto de 6 cm de espesor, reforzada con malla electro soldada 6x6/8-8, terminado pulido.

Las instalaciones consisten en la introducción de los servicios de electricidad, agua potable y drenaje.

Operación y mantenimiento:

Durante esta etapa se realizará el uso de instalaciones, es decir, se presentará la disponibilidad de las personas a que asistan al centro de estudios y capacitación musical de Mazunte.

Construcción, y operación del centro de estudios y
Capacitación musical de mazunte"



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 5 de 18

Dentro de las actividades de mantenimiento se considera la pintura de las paredes exteriores e interiores, revisión de los canales de agua pluvial para que no se genere humedad, así como el cambio de piezas de tuberías hidro sanitarias, reparación de instalaciones eléctricas, áreas verdes, etc.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de indole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones VII y XI y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos O) fracción II, y Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de un centro de estudios y capacitación que afecta ecosistemas costeros, donde se realizarán y realizaron actividades de cambio de uso de suelo. Asimismo, le es aplicable la UGA 019 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, así como la UGA 010 del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-035-SEMARNAT-1993	Establece el procedimiento de medición de partículas suspendidas en la atmosfera.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto deberá cumplir con esta norma en caso de encontrarse especies de flora o fauna en la zona del proyecto durante las distintas etapas.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Se deberá verificar que la maquinaria empleada durante la ejecución del proyecto no rebase los límites permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de los escapes.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Se deberá verificar no exceder los límites máximos permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el **proyecto** se ubica en la agencia de Policía El Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca. Se definió un sistema ambiental para el proyecto



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 6 de 18

mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el SA corresponde al cálido subhúmedo con lluvias en verano y un régimen de lluvia invernal mayor al 5% de fórmula climática, caracterizado por presentar una temperatura media anual de 25° C, oscilación térmica menor de 5° C. la temperatura máxima se registra en 29° C y la mínima en 20° C; con una precipitación media anual de 1000 a 1700 mm, las temperaturas máximas y mínimas se presentan en los meses de abril y enero, respectivamente. La precipitación se intensifica en los meses de mayo a septiembre, con el máximo en agosto (762mm) y el resto del año se presentan en el rango de 21 a 34 mm.

La zona de estudio se ubica en la provincia fisiográfica sierra madre del sur, la cual es un sistema de bloques montañosos, asimismo, pertenece a la subprovincia Costa del Sur (montañas medianas, lomeríos complejos y llanuras fluviales), dentro de estos sistemas de topoformas se destacan asociaciones rocosas de diversos orígenes y edades.

Los suelos presentes en la zona de estudio son el Regosol el cual ocupa un 60% de la superficie del municipio donde se ubica el proyecto y se caracteriza por ser suelos poco desarrollados, constituidos por material suelto semejante a la roca; Feozem con una distribución en el 7% se caracteriza por ser suelos de color oscuro con alto contenido de materia orgánica y nutrientes y Litosol el cual ocupa tan solo un 3% de la superficie y constituyen la etapa primaria de formación del suelo, con una capa de menos de 10 cm de espesor, predomina la materia orgánica, con una fertilidad de media a alta.

El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica 21 (Puerto Ángel) clave RH21; Cuenca Río Copalita y otros, clave RH21B; subcuenca San Pedro Pochutla clave RH21Bb.

De acuerdo al **promovente** el área de estudio del proyecto corresponde a selva mediana caducifolia con interacción de dunas costeras, en donde se observa que la vegetación ha sido transformada en su condición original ya que presenta dominancia del estrato arbustivo y especies secundarias. En cuanto a la fauna, en el SA se detectó una especie (*Aratinga canicularis*) que se reporta catalogada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberán tomarse las medidas pertinentes para la protección de las existentes.

El proyecto se encuentra dentro del municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca; por lo que le es aplicable lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Santa María Tonameca, particularmente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental número 010, que dentro de sus características contempla el uso de suelo compatible con turismo, y condicionado a asentamientos humanos e infraestructura.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de ruido y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas de proyecto.
2. Disminución de la captación de agua pluvial por las obras permanentes que se pretenden construir.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 7 de 18

3. La eliminación de cobertura vegetal tendrá como efecto que la precipitación pluvial se impacte en el suelo desnudo y lo erosione, reduciéndose al mismo tiempo la infiltración al subsuelo.
4. Se ahuyentará la fauna existente en el sitio del proyecto debido a las actividades de desmonte y despalle, así como por la presencia de personal laborando en las distintas etapas del proyecto.
5. Existirá una demanda de agua potable, así como la generación de aguas residuales y residuos sólidos en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generará el mayor impacto por este tipo de residuos.
6. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido a generarse.
- b) El desmonte se realizará de manera manual para permitir el desplazamiento de la fauna con énfasis en aquella de movimiento lento.
- c) Construcción de zanjas filtrantes transversales al terreno para captar la precipitación y contribuir la filtración de la misma.
- d) Las aguas residuales serán canalizadas a la red sanitaria municipal toda vez que el sitio del proyecto cuenta con los servicios básicos de urbanización.
- e) Se diseñará un sistema para recolectar agua de lluvia y se instalarán mecanismos ahorradores de agua en Wc, -Regaderas, lavamanos.
- f) Se realizará el manejo adecuado de los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
 1. El proyecto contempla modificar la topografía debido a las actividades de nivelación, compactación, cimentación e impermeabilización definitiva por la adición de concreto.
 2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras contempladas para el **proyecto**.
 3. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales derivados de la etapa de operación del **proyecto**

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0008/12/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1028-2018.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 8 de 18

4. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
5. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 019 que es de aprovechamiento sustentable, con un uso recomendado de turismo. En referencia a criterios ecológicos de la UGA 019, el proyecto no se desarrollará sobre vegetación riparia, tampoco modificará cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales.
6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Santa María Tonameca, particularmente con la ocupación del suelo de la UGA 010, que contempla el uso de suelo compatible con turismo, y condicionado a asentamientos humanos e infraestructura, lo cual es congruente con el proyecto; el proyecto no pone en riesgo la anidación de especies de aves toda vez que se encuentra en un área con proceso de cambio; el proyecto contará con un sistema de construcción amigable con el medio ambiente; se establece colindante a la traza urbana; no se encuentra cercano a humedales, manglares, zona federal, dunas u otras áreas prioritarias para la conservación.
7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII y IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos O), y Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción y operación del centro de estudios y capacitación musical mazunte", promovido por el C. Adrián Erick Davo Vela., con pretendida ubicación en la Agencia de Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, distrito de Pochutla, Oaxaca.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 9 de 18

el **proyecto** ocupa una superficie total de 2,461.00 m² localizados en terrenos forestales y que requieren de cambio de uso de suelo, la superficie de desplante será en 713.37 m² quedando una superficie con áreas verdes de 1,747.63 m². El proyecto consiste en la construcción de una casa de maestros, la casa del director, la escuela, salón de usos múltiples y estudio, tres dormitorios, un taller de sanación, una cafetería, una cocina, una torre de agua, 4 módulos de baños y áreas verdes, quedando la disposición de la siguiente manera:

Distribución de superficies					
	Sótano	Planta baja	Planta alta	Exterior	Total
Edificio 1					
Casa de maestros		109.88		76.75	
Baño seco		4.33			
Ducha		2.36			
		116.57		76.75	193.32
Edificio 2					
Casa del director		55.47	66.81	12.31	
Baño seco		4.33			
Ducha		2.36			
		62.16	66.81	12.31	141.28
Edificio 3					
Escuela, salón de usos múltiples y estudio	97.87	97.87	70.87		266.61
Taller de sanación		87.80		34.53	122.33
Dormitorios					
Dormitorio 1		60.75	60.75		
Dormitorio 2		60.75	60.75		
Dormitorio 3		60.75	60.75		
		182.25	182.25		364.50
Torre de agua		7.84	7.84		15.68
Baños módulo 1					
Baño seco		2.09			
Ducha		2.36			
		4.45			4.45
Baños módulo 2					
Baño seco		2.09			
Ducha		2.36			
		4.45			4.45
Baños Secos					
Baño 1		1.32			
Baño 2		1.32			
		2.64			2.64



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 10 de 18

Cafetería		8.00			8.00
Cocina		15.75			15.75
Total construido	97.87	589.78	327.77	123.59	1,139.01
Total desplante		589.78		123.59	713.37
Áreas verdes				1,747.63	1,747.63
Superficie total de predio					2,461.00

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio:

La etapa de preparación del sitio consistirá en el ahuyentamiento del grupo fauna silvestre, desmonte y finalmente trazo y nivelación.

Para la realización de estas actividades se necesitará maquinaria como excavadora, retroexcavadora, camión tipo volteo, camión cisterna, compactadora de rodillos y pisón mecánico.

Construcción

La etapa de construcción se ejecutará de acuerdo con lo contemplado en el programa general de trabajo, en donde se realizarán las actividades como cimentación y estructuras, instalaciones y limpieza general. De forma general, la construcción de edificio 2 y 3, escuela, estudio, taller de sanación y dormitorios 1, 2 y 3, consistirán en las siguientes actividades.

Se iniciarán con la excavación para alojar la cimentación sobre una plantilla de concreto armado, posteriormente se desplantará sobre zapatas corridas de piedra brasa, de estas arrancaran columnas de bambú como estructura principal para los muros en el sistema Bahareque en espesores de 0.20 cm, el piso final será con la técnica de pisos naturales de arcilla; el cerramiento de los muros es a base de una cadena conformada por tres vigas de bambú, de 0.10 cm de ancho y peralte aproximado de 0.30 cm, resultando un total en altura de muros de 2.40 cm. Sobre estos se colocarán los elementos estructurales llamados "morillos" del mismo material, que reciben al "huilote" de pata de palma de donde se amarraran la palma como acabado final del techado. En todos los muros se aplicará sobre el "enjarrado de barro" un recubrimiento de protección a base de cal apagada con color de barro natural.

En el caso del edificio uno, se construirán estructuras en voladizo, que se desplantaran sobre zapatas aisladas de concreto armado y horcones como estructura soportante, recibirán un sistema de vigas dobles de bambú y un armazón a base bambú rajado; donde se colocara una capa de comprensión de concreto de 6 cm de espesor, reforzada con malla electro soldada 6x6/8-8, terminado pulido.

Las instalaciones consisten en la introducción de los servicios de electricidad, agua potable y drenaje.

Operación y mantenimiento:

Durante esta etapa se realizará el uso de instalaciones, es decir, se presentará la disponibilidad de las personas a que asistan al centro de estudios y capacitación musical de Mazunte.

Dentro de las actividades de mantenimiento se considera la pintura de las paredes exteriores e interiores, revisión de los canales de agua pluvial para que no se genere humedad, así como el cambio de piezas de tuberías hidro sanitarias, reparación de instalaciones eléctricas, áreas verdes, etc.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 11 de 18

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

Coordenadas del polígono de proyecto y de cambio de uso de suelo		
Vértice	X	Y
1	762146	1734168
2	762156	1734177
3	762178	1734184
4	762205	1734185
5	762194	1734123
6	762180	1734136
7	762159	1734135
8	762152	1734130
9	762152	1734148
10	762148	1734163

Elementos constructivos que conforman el proyecto.

Edificio 1 (Casa de maestros)			Baño seco			Dormitorio 3		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	762193.00	1734175.00	1	762172.00	1734141.00	1	762156.00	1734156.00
2	762193.00	1734170.00	Ducha			2	762161.00	1734152.00
3	762196.00	1734170.00	1	762173.00	1734138.00	3	762157.00	1734147.00
4	762197.00	1734165.00	Edificio 3 (escuela, salón de usos múltiples, estudio)			4	762152.00	1734151.00
5	762188.00	1734164.00	1	762161.00	1734170.00	Taller de sanación		
6	762187.00	1734162.00	2	762171.00	1734170.00	1	762191.00	1734161.00
7	762185.00	1734162.00	3	762171.00	1734162.00	2	762193.00	1734160.00
8	762184.00	1734164.00	4	762166.00	1734162.00	3	762195.00	1734158.00
9	762183.00	1734169.00	5	762163.00	1734161.00	4	762196.00	1734156.00
10	762188.00	1734170.00	6	762160.00	1734162.00	5	762197.00	1734153.00
11	762188.00	1734174.00	7	762158.00	1734164.00	6	762196.00	1734151.00
Baño seco			8	762158.00	1734167.00	7	762193.00	1734148.00
1	762200.00	1734174.00	Dormitorio 1			8	762190.00	1734148.00
Ducha			1	762167.00	1734155.00	9	762188.00	1734149.00
1	762197.00	1734177.00	2	762172.00	1734152.00	10	762185.00	1734151.00
Edificio 2 (Casa del director)			3	762168.00	1734147.00	11	762184.00	1734154.00
1	762181.00	1734149.00	4	762164.00	1734151.00	12	762184.00	1734156.00
2	762183.00	1734146.00	Dormitorio 2			13	762185.00	1734158.00
3	762180.00	1734143.00	1	762162.00	1734155.00	14	762187.00	1734160.00
4	762180.00	1734141.00	2	762167.00	1734146.00	15	762189.00	1734161.00
5	762178.00	1734140.00	3	762163.00	1734142.00			
6	762176.00	1734141.00	4	762159.00	1734145.00			
7	762174.00	1734143.00						

Torre de agua			Baños módulo 1 (baño seco)			Baño seco 1		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	762152.00	1734170.00	1	762152.00	1734158.00	1	762153.00	1734160.00
2	762153.00	1734169.00	Baños módulo 1 (Ducha)			Baño seco 2		
3	762153.00	1734166.00	1	762153.00	1734155.00	1	762156.00	1734160.00
4	762151.00	1734166.00	Baños módulo 2 (baño seco)			Cocina		
5	762149.00	1734167.00	1	762157.00	1734142.00	1	762171.00	1734162.00

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 12 de 18

6	762150.00	1734168.00	Baños módulo 2 (Ducha)			2	762167.00	1734159.00
Cafetería			1	762155.00	1734145.00	3	762166.00	1734162.00
1	762156.00	1734171.00						
2	762161.00	1734171.00						
3	762161.00	1734170.00						
4	762158.00	1734167.00						
5	762156.00	1734167.00						

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 4 meses para las etapas de preparación del sitio (incluye el cambio de uso del suelo), 5 años para la etapa de construcción y 50 años para la operación y mantenimiento del **proyecto** el cual corresponde a la vida útil del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día siguiente en que obtenga la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente** o por su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 13 de 18

autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 14 de 18

que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerar entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, el **promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo acciones de protección y conservación de flora y fauna, especialmente de las incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de protección y conservación de flora silvestre.

- a) Objetivos y alcances.
- b) Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
- d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- e) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).
- g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.
- h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 15 de 18

Asimismo, el promovente deberá asegurar el cumplimiento y ejecución del programa de reforestación que se plantee en el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Acciones de protección y conservación de fauna silvestre.

El **promovente** deberá realizar acciones de protección y conservación de fauna silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, debiendo asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados de estas acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que las ponga en evidencia.

3. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
4. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
5. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**.
6. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
7. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 16 de 18

meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- e) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- f) El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.
- g) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- h) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- El **promovente** previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada.

UNDÉCIMO.- El **promovente** deberá iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un término de 90 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

DUODÉCIMO.- En el caso de que el **promovente** no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0008/12/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1028-2018.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 17 de 18

DECIMOTERCERO.- Conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMOCUARTO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOQUINTO.- El **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOSEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCTAVO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

Construcción, y operación del centro de estudios y
Capacitación musical de mazunte

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/semarnat

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0008/12/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1028-2018.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de agosto de 2018.
Hoja 18 de 18

VIGÉSIMO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al C. **Adrián Erick Davo Vela**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ



C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

JERL/DDRP/GPMP/DCS